BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

lunes, 8 de octubre de 2018 • Núm. 116

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 255/2018, de 13 de septiembre, de aprobación definitiva con condiciones del expediente de Plan Especial para la instalación de un campo de tiro en el suelo no urbanizable de Santa Cruz del Fierro, municipio de Berantevilla

I. ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Berantevilla acordó, en fecha 29 de abril de 2014, aprobar inicialmente el expediente de Plan Especial para la instalación de un campo de tiro en la parcela número 707, polígono 5, del suelo no urbanizable de Santa Cruz de Fierro, así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA 132, de 25 de noviembre de 2014, en el periódico El Correo de 30 de noviembre de 2016, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y notificación a la Junta Administrativa de Santa Cruz del Fierro.

Segundo. Durante el periodo de exposición pública no fue presentada alegación alguna, procediendo el ayuntamiento, en sesión del día 26 de enero de 2017, a aprobar provisionalmente el expediente y ordenar su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para su informe y, posteriormente, a la Diputación Foral de Álava para su aprobación definitiva.

Tercero. El expediente ha sido sometido a la preceptiva Evaluación Ambiental Estratégica, habiéndose emitido la memoria ambiental en fecha 6 de mayo de 2015, con carácter favorable pero sujeta al cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se recogen en el apartado 8 de la memoria.

Cuarto. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco acordó, en su sesión 2/2016, de 13 de abril, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, informar favorablemente el expediente de Plan Especial en suelo no urbanizable de Santa Cruz del Fierro con la condición relativa al retiro de 30 metros de la pista de tiro respecto al cauce público colindante.

Quinto. Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 28 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Berantevilla remitió el expediente de Plan Especial para la implantación de un campo de tiro en el suelo no urbanizable de Santa Cruz del Fierro, para su aprobación definitiva.

Dado que el expediente remitido no cumplía los requisitos exigidos en la circular del presidente de la Comisión de Urbanismo de Álava, de 4 de noviembre de 2009, se solicitó al Ayuntamiento de Berantevilla, con fecha 21 de agosto de 2017, la remisión del expediente completo. Dicho expediente fue remitido con fecha 13 de octubre de 2017. Posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2018, fue aportado el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El Plan Especial tiene por objeto la implantación de un campo de tiro en la parcela número 707, polígono 5, del suelo no urbanizable de Santa Cruz del Fierro, habiéndose tramitado de conformidad con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en Desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Segundo. Los puntos 2 y 3 artículo 4 del Decreto 105/2008 establecen lo siguiente:

"Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c).7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Si la aprobación definitiva de dicho plan correspondiera a la diputación foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública."

Tercero. Admitido que un campo de tiro, por la naturaleza de la actividad, ha de emplazarse necesariamente en el medio rural, la única cuestión que resulta necesario dilucidar en el presente caso es la de si tal instalación tiene o no encaje dentro del concepto de interés público que el artículo 28.5 a) de la Ley de Suelo y Urbanismo establece como necesario para su autorización.

El citado artículo, al utilizar el término "interés público", no se está remitiendo a la discrecionalidad administrativa, sino empleando un concepto jurídico indeterminado para cuya aplicación no juega la voluntad del aplicador y sí el juicio de comprensión de unas circunstancias reales.

Por otra parte, el ejercicio de la potestad autorizatoria en modo alguno puede ser restrictiva, pese a la excepcionalidad de los supuestos de su ejercicio, sino acomodada a la comprensión del supuesto de hecho en la norma que lo ha hecho posible sólo en casos concretos.

Teniendo en cuenta que la instalación de la que estamos hablando posibilita la práctica de un deporte y que la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, establece en su artículo 2.1 que: "El deporte constituye una actividad social de interés público que contribuye a la formación y al desarrollo integral de las personas, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y social", es evidente la existencia de interés público exigido por la ley para ser autorizada la instalación.

Cuarto. El recinto delimitado por este Plan Especial se localiza a algo más de 700 metros al este del núcleo de Santa Cruz del Fierro, al sur del río Inglares y próximo al límite municipal con Zambrana. Tiene forma irregular (sensiblemente rectangular y con pendientes suaves) y cuenta con una superficie total de 15.406 m2, si bien el ámbito de afección del campo de tiro (compuesto por caseta cubre puestos, campo de tiro y taludes de tierra laterales, frontal y posterior) es de 9.536,62 m2.

Según se refleja en la documentación aportada, el campo de tiro posee unas dimensiones interiores aproximadas de 200x25 metros bajo los taludes de tierra a realizar y unas dimensiones exteriores aproximadas de 220x45 metros contando el arranque de los taludes de tierra proyectados. La caseta de los puestos de tiro tiene unas dimensiones interiores de 24x5 metros. Hay 16 puestos de tiro, de dimensiones interiores 1,50 x 1,50 y con separadores entre ellos de 1.50 m y de altura 2.20 m. En la parte del fondo, a los 200 metros de campo de tiro se realiza un muro de hormigón con visera y estructura recoge balas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Quinto. El planeamiento municipal vigente aplicable al Plan Especial de Ordenación en suelo no urbanizable objeto de informe es el Plan General de Ordenación Urbana de Berantevilla, aprobado definitivamente mediante Orden Foral 351 de 4 de mayo de 2014.

Según lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana:

1. La calificación del suelo no urbanizable en el área determinada por la delimitación del plan especial es la siguiente: al norte se encuentra incluida en la zona J.1.7. "Zona de protección de aguas superficiales", en un pequeño ámbito al sur está afecto a la zona J.2.1. "Zona preservada por su interés natural" y en el resto –la mayor parte de la superficie- posee la calificación J.2.5. "Zona preservada por su interés agroganadero".

2. Respecto a los usos autorizados en la zona J.1.7. "Zona de Protección de Aguas Superficiales" el PGOU se remite a los previstos en el apartado F.1. de la Normativa del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (vertiente mediterránea), para la prevención de inundaciones y protección del propio espacio. En el apartado D.5.2 de la normativa del PTS se dispone que en las márgenes correspondientes a suelo no urbanizable con "necesidad de recuperación" se aplicará la regulación básica del punto D.1.2, encontrándose como uso admisible "los edificios de utilidad pública e interés social".

En relación a los usos autorizados en la zona J.2.1. "Zona preservada por su interés natural", el PGOU indica que se autorizarán -en defecto de normativa sectorial aplicable que motive su protección- los edificios, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que, por su naturaleza y características, deban emplazarse de modo ineludible en este terreno.

Finalmente y en cuanto a los usos autorizados en la zona J.2.5. "Zona preservada por su interés agroganadero", el PGOU define dentro de los usos autorizados los edificios, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social anteriormente citados.

3. Los parámetros urbanísticos que regulan dicho uso constructivo son los indicados en el artículo 1.6.1.6 de la normativa urbanística del Plan General.

Sexto. En lo referente al PTS Agroforestal, el ámbito objeto de Plan Especial tiene asignada la subcategoría "Agroganadera y Campiña de Alto valor Estratégico" y la categoría –en un ámbito bastante reducido- de "Forestal-Monte Ralo". En dichas zonificaciones y considerando lo expuesto en el artículo 62. "Matriz de Regulación de Usos y Actividades", los edificios de utilidad pública e interés social son usos admisibles.

Séptimo. En cuanto al PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV, la superficie de suelo definida por la delimitación del Plan Especial objeto de informe está dentro del ámbito de ordenación del mencionado PTS al estar dentro de la franja de 100 metros del río Inglares.

Por otra parte, en el punto 1 del apartado F.1 "Normativa específica para márgenes en ámbito rural" se establece que en las márgenes consideradas según la componente urbanística como "Márgenes en Ámbito Rural" se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde del cauce público de 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluente $10<C\leq100$ km2 (tramos de niveles I y II). Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc…), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

Octavo. Una vez analizado el documento a la luz del planeamiento urbanístico municipal de Berantevilla, de la ordenación territorial, así como de la legislación urbanística aplicable, se constata la existencia de una serie de aspectos a subsanar que se concretan en los siguientes apartados:

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

A. En cuanto a la normativa urbanística municipal aplicable:

El Plan Especial objeto de informe no puede alterar las previsiones definidas en el PGOU reduciendo a 5 metros el parámetro de separación a linderos para "Edificaciones construcciones e instalaciones de utilidad pública en interés social" indicado en el punto 1.6.1.6 "parámetros urbanísticos y edificatorios específicos de cada uso constructivo" del PGOU de Berantevilla (10 metros), al afectar aquél a todo el Suelo no Urbanizable en el que se permiten este tipo de edificaciones.

B. En cuanto al PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV, cabe decir que el expediente no justifica para la intervención propuesta el cumplimiento del retiro mínimo a la línea de deslinde del cauce público de 30 metros (siendo éste el caso concreto del río Inglares cuya cuenca afluente está entre 10<C≤100 km2 -tramos de niveles I y II-), por la siguientes razones:

1. Por tener que situarse la edificación ubicada al sur de la parcela a 10 metros del lindero correspondiente y no a 5 metros como está previsto en el documento técnico, y no poder reducirse las dimensiones del campo de tiro al estar reglamentadas.

2. Si además, la medición del retiro al cauce es la distancia perpendicular a la tangente del cauce en su punto más cercano al talud del muro parabalas y no la grafiada en el plano 03, desde el muro parabalas hasta la intersección de la prolongación del perímetro del campo de tiro con la línea que se supone que es la de deslinde del cauce público, la medición indicada deberá ser aún menor. En todo caso, no se aporta la línea de deslinde de cauce público establecida por el organismo oficial competente en su determinación.

C. Documento técnico del Plan Especial:

1. La parcela sobre la que se asienta la instalación del campo de tiro (parte de la 5-707 del municipio de Berantevilla) no se corresponde, según el Catastro de Álava, con la indicada en el expediente del presente plan especial (la 704 del polígono 5), puede que a consecuencia de una agrupación/segregación de parcelas efectuada con posterioridad a la redacción del documento técnico, debiéndose reflejar esta circunstancia en la propuesta aportada. Así mismo, procederá otro reajuste parcelario producto de la segregación y permuta de fincas entre la Junta Administrativa de Santa Cruz del Fierro y el promotor del presente plan especial recogida en la escritura notarial aportada al efecto; por lo que, más que a parcelas, se deberá aludir explícitamente al ámbito del presente Plan Especial.

Como resultado de ambas alteraciones catastrales, los planos se ajustarán a la nueva estructura parcelaria. Además, se deberá definir explícitamente en ellos el ámbito superficial del presente plan especial.

2. El estudio de viabilidad económico-financiera recogerá los costes de urbanización necesarios para que la parcela receptora resuelva adecuadamente sus necesidades de acceso a los servicios básicos por vía pública.

3. No se ha aportado el estudio de las directrices de ordenación y gestión de la ejecución que contenga, básicamente, un plan de etapas para la realización de las obras de urbanización que resuelvan la dotación de servicios precisos para el correcto funcionamiento de la actividad propuesta.

4. En cuanto a las ordenanzas:

— No existen unas ordenanzas específicas en este plan especial. De hecho tanto usos como actuaciones constructivas permitidas se remiten a la normativa de aplicación determinada por el planeamiento general municipal; una normativa en la que, además de la actividad objeto de este expediente, se pueden desarrollar otras tanto no constructivas como constructivas, estas últimas con parámetros urbanísticos y edificatorios que varían en función del uso, debiéndose ajustar su contenido a su propio objeto (artículo 69.3 de la LvSU).

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Además, habrá de ordenarse la totalidad de los terrenos que se incluyen en el ámbito del presente Plan Especial mediante su concreción en una zonificación pormenorizada en la que se establezca por cada una de estas zonas unos usos autorizados/prohibidos y unos parámetros urbanísticos y edificatorios para los usos constructivos.

— Se incluirán en la normativa del Plan Especial las medidas preventivas correctoras y compensatorias que aparecen en la memoria justificativa de dicho plan bajo el mismo epígrafe, tal y como se señalaba en la Memoria Ambiental elaborada el 6 de mayo de 2015 por el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad de la DFA.

5. En lo relativo a los planos:

— Recogerán todas las modificaciones que, a nivel gráfico, se deriven de lo solicitado en los puntos anteriores.

— Se aportará un plano en planta del ámbito que defina tanto las alineaciones como las rasantes del terreno una vez urbanizado, uno de zonificación pormenorizada, y otro que refleje gráficamente las condiciones de la edificación (área de movimiento de la edificación, separación a linderos, alturas de la edificación, separación a caminos rurales,…) y las determinaciones del plan de etapas, en su caso.

D. Las modificaciones se reflejarán en soporte informático, debiéndose aportar nuevamente el contenido del Plan Especial en soporte tanto editable como no editable.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de Plan Especial para la instalación de un campo de tiro en el suelo no urbanizable de Santa Cruz del Fierro, municipio de Berantevilla, con las siguientes condiciones:

1. Se deberá cumplir un retiro de 30 m. al cauce del Río Inglares, siendo precisa la correspondiente autorización por parte del órgano competente en materia de aguas para el desarrollo de cualquier actuación en la zona de policía.

2. Se corregirá el documento técnico incorporando las determinaciones que se señalan en el fundamento octavo de la presente resolución y se aportará nuevamente el contenido del Plan Especial en soporte tanto editable como no editable.

Segundo. Las modificaciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la diputación foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2018

El Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=sello electrónico, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA-DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 153457
Fecha de firma: 2018.10.08 05:17:05 Z